



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1251-SOT-509 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 03 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Escocia número 33-G, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se notificó oficio al denunciado de los hechos que se investigan, se solicitó información y visita de verificación a las autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia de construcción (obra nueva)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la Calle Escocia número 33-G, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, identificando que se trataba de un fraccionamiento en el cual se llevan a cabo trabajos de construcción en diferentes predios. Al constituirnos en el sitio de denuncia se observó un predio de 30 m<sup>2</sup> aproximadamente, el cual no cuenta



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1251-SOT-509**

con una construcción consolidada, únicamente existe un firme de concreto y el armado de castillos apuntalados. -----

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría giró el oficio PAOT-05-300/300-3215-2019, mediante el cual se exhortó al propietario y/o Director Responsable de Obra para que realizará las manifestaciones correspondientes y aportara la documentación que acreditará la legalidad de los trabajos constructivos en ejecución. Al respecto, una persona que omitió acreditar su personalidad presentó escrito mediante el cual manifestó que únicamente se pretendía construir una barda perimetral y que realizará los trámites correspondientes. -----

Al respecto, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad en materia de construcción, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informar si contaba con algún permiso o autorización para la ejecución de trabajos en el predio de interés, la que informó mediante oficio DGODU/DDU/SMLCCUS/2670/2019 que no contaba con trámite para el predio de interés, por lo que giró oficio a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de ese Órgano Político, para que realizará visita de verificación correspondiente. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el inmueble objeto de denuncia, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables al caso, sin que al momento de emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta. -----

En conclusión, se tiene que en el predio de interés se llevó a cabo la construcción de un firme de concreto y el apuntalamiento del armado de castillos para construir un muro perimetral sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción incumpliendo lo previsto en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos informar el resultado de la vista de verificación solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-003926-2019. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio ubicado en calle Escocia número 33-G, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, observando un predio de 30 m<sup>2</sup> aproximadamente, el cual no cuenta con una construcción consolidada, únicamente existe un firme de concreto y el armado de castillos apuntalados. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1251-SOT-509**

2. Una persona que omitió acreditar su personalidad presentó escrito ante esta Procuraduría mediante el cual manifestó que únicamente se pretendía construir una barda perimetral y que realizará los trámites correspondientes. -----

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informó que no cuenta con permiso ni autorización para la ejecución de trabajos en el predio de interés. -----

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán informar el resultado de la vista de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-003926-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDNN/MEAG